



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 142 DE 2020
(24 DE MARZO)**

"Por el cual se imparten medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, dirigidas a mitigar y controlar la expansión del COVID-19 y garantizar la ejecutividad de los mandatos contenidos en el Decreto Nacional 457 de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 213 de la Constitución Política, 93 de la Ley 136 de 1994, 57 de la Ley 1523, 202 de la Ley 1801 de 2016 y 2º del Decreto Nacional 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha manifestado que, a la fecha, no existe vacuna ni medidas farmacológicas o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que todas las autoridades del Estado, incluyendo las entidades territoriales, han adoptado medidas no farmacológicas dirigidas a disminuir el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Decretos 124 del 12 de marzo de 2020 y 126 del 16 de marzo siguiente, el Municipio de Chía declaró la alerta amarilla en su territorio, declaró el estado de calamidad pública y estableció acciones dirigidas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo generado por la infección de COVID-19. Así mismo, mediante los Decretos 132 del 17 de marzo de 2020, 135 del 19 de marzo del mismo año y 137 del 22 de marzo, el Municipio de Chía adoptó medidas preventivas tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19». Que mediante Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que por medio de Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 anteriormente mencionado, el Presidente de la República impartió instrucciones de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional y, en su artículo 2º, ordena a los Alcaldes a que adopten todas las medidas necesarias dirigidas a instrucciones, actos y órdenes necesarias para el cumplimiento de la medida de aislamiento, en el arco de sus competencias legales y constitucionales.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

Que mediante Decreto municipal 140 de 2020, se adoptaron para el territorio de Chía las disposiciones del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y, por medio del presente Decreto, en uso de las facultades previstas en la precitada norma nacional y atendiendo las disposiciones proferidas por el Municipio, anteriormente relacionadas en considerandos, se hace necesario establecer medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, necesarias para garantizar el aislamiento obligatorio en jurisdicción del Municipio y establecer las condiciones de movilidad y sanidad que deben cumplir quienes, conforme a lo previsto en el Decreto 457 de 2020, excepcionalmente pueden llegar a movilizarse en el Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ALCANCE DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO: El aislamiento obligatorio ordenado en el Decreto Nacional 457 de 2020 es para todos los residentes y visitantes del municipio de Chía, y rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. Las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto 457 de 2020 y en el artículo 2° del Decreto 140 del 24 de marzo de 2020, se les aplican a las personas que, por su actividad, deben proveer bienes o servicios de naturaleza esencial, por lo que requieren que, para su protección física y la de todos los demás habitantes del municipio, deban seguir las indicaciones sanitarias y de movilidad que a continuación se establecen.

CAPÍTULO 1. MEDIDAS SANITARIAS GENERALES

ARTÍCULO 2. MEDIDAS SANITARIAS GENERALES: Para efectos de mantener la protección del personal que desarrollará las actividades enumeradas en el artículo 2 del Decreto 140 del 24 de marzo de 2020, todas las personas deberán cumplir con el siguiente protocolo de movilidad y bioseguridad:

1. Medidas generales de movilidad.
 - a. El uso de automóviles y motos particulares queda restringido únicamente para acceso a servicios de salud, abastecimiento de enseres o víveres que no se encuentren suministrados por los establecimientos de comercio ubicados dentro del perímetro de 300 metros alrededor del lugar de residencia del comprador, y abastecimiento de dinero en efectivo. Salvo en los casos de urgencias de salud, personas en estado de discapacidad o mayores de 70 años, sólo se permitirá la circulación de una persona por automóvil. En todo caso, el conductor del automóvil deberá justificar el motivo por el cual sale a circulación. Para ello, en caso de destinarse hacia el establecimiento, deberá dejar los datos de su automóvil a disposición del agente de tránsito respectivo, con el fin de que éste pueda posteriormente verificar la justificación del desplazamiento. En caso de destinarse hacia el domicilio, el conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija, todo lo anterior so pena de asumir las sanciones, policivas, de tránsito y penales que correspondan.
 - b. El servicio de transporte público únicamente podrá operar con una ocupación máxima del 50% de su capacidad según tarjeta de operación y se modificarán y espaciar las frecuencias de salida. Los usuarios deberán portar tapabocas y guantes para abordar el medio de transporte respectivo.
2. Medidas generales de bioseguridad en los lugares de trabajo. Los establecimientos, público o privados, autorizados para continuar sus actividades

DECRETO NÚMERO 142 DEL 24 DE MARZO DE 2020 HOJA No 3

durante el periodo de cuarentena, deberán garantizar a sus empleados y visitantes el uso de:

- a. Alcohol líquido en spray para limpiar las superficies, el cual se debe dejar actuar durante 30 minutos.
 - b. Hipoclorito de sodio al menos al 1.5% dejándolo actuar como mínimo durante 15 minutos.
 - c. En la medida de lo posible y por economía, la limpieza con agua y jabón de todos los elementos posibles a usar por las personas (esteros, llaves, etc).
 - d. Tener un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol y cloro para limpiar cada uno de estos elementos.
 - e. Capacitar a su personal para que eviten tocar superficies como madera, papel y vidrio, ya que la supervivencia del SARS COVID 2 o COVID -19 es superior a cuatro (4) días, en esos elementos.
3. Las personas que desarrollen las actividades objeto del presente Decreto deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.
 4. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.
 5. Cuando una persona de las relacionadas en el artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
 6. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

CAPÍTULO 2. MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES

Artículo 3. GARANTIAS PARA LA ASISTENCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Prestación de servicios de salud, incluido el de asistencia médica domiciliaria, movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario.
2. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio y farmacias
3. Servicios de emergencias veterinarias.

ARTÍCULO 4. GARANTIAS PARA EL DESPLAZAMIENTO A SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y DE OPERADORES DE PAGO, Y A SERVICIOS NOTARIALES. Este desplazamiento podrá hacerse, bajo condición de cumplir con las siguientes normas sanitarias.

1. Con el fin de hacer estos desplazamientos, el uso de automóviles particulares o motos queda limitado a una sola persona. En todo caso, el conductor del automóvil deberá justificar el motivo por el cual sale a circulación. El conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. Todas las personas al interior del establecimiento deberán portar tapabocas y guantes para su protección y la de quienes los rodean.

ARTÍCULO 5. GARANTIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, ALIMENTOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ASEO, LIMPIEZA Y MERCANCIAS DE ORDINARIO CONSUMO EN LA POBLACIÓN. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19 y eviten el desabastecimiento de la población, se establecen las siguientes restricciones:

1. Sólo podrán operar los establecimientos comerciales que suministren alimentos que garanticen las condiciones de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus productos destinados a impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que suministren alimentos se limita al 10% de su capacidad instalada de aforo de personas y en cualquier caso no podrá superar un máximo de diez (10) personas. Incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.
3. El Pico y Cédula es una medida que busca evitar aglomeraciones en el Municipio. A través de ella se restringe la venta de alimentos y productos de primera necesidad por establecimientos de comercio y droguerías. La restricción consiste en que los compradores podrán acceder al servicio según el último dígito de su número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, en horarios determinados, así:

LUNES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 0 y 1.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 2 y 3

MARTES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 4 y 5.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 6 y 7

MIÉRCOLES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 8 y 9
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 0 y 1

JUEVES:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co



De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 2 y 3
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 4 y 5

VIERNES:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 6 y 7.
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 8 y 9

SÁBADO:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 0, 1 Y 2
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 3 y 4

DOMINGO:

De 9 a.m. a 12 m., cédulas terminadas en 5, 6 y 7
De 2 p.m. a 5:00 p.m., cédulas terminadas en 8 y 9

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de la anterior medida, el establecimiento de comercio deberá establecer un sistema de registro y control de las ventas realizadas, el cual será objeto de supervisión por parte de la Alcaldía Municipal de Chía. Entre las 12 p.m. y las 2 p.m. y entre las 5 p.m. hasta las 9 p.m., los establecimientos operarán únicamente bajo la modalidad de ventas a domicilio.

ARTÍCULO 6. GARANTIAS PARA ASISTENCIA Y CUIDADO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENFERMOS CON TRATAMIENTOS ESPECIALES QUE REQUIEREN ASISTENCIA DE PERSONAL CAPACITADO. O POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las personas mayores de 70 años, aquellas que tengan alguna discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, podrán desplazarse con la ayuda de un conductor, quien deberá justificar el motivo por el cual sale a circulación. El conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija.

ARTÍCULO 7. GARANTIAS PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: (I) INSUMOS PARA PRODUCIR BIENES DE PRIMERA NECESIDAD; (II) BIENES DE PRIMERA NECESIDAD - ALIMENTOS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ASEO, LIMPIEZA DE ORDINARIO CONSUMO EN LA POBLACIÓN-, (III) ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA MASCOTAS, Y DEMÁS ELEMENTOS Y BIENES NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, ASÍ COMO LA CADENA DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ESTOS BIENES. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19 y eviten el desabastecimiento de la población, se establecen las siguientes restricciones, Las plantas y empresas de producción deberán reducir su personal de operación hasta el mínimo de las funciones prioritarias para su funcionamiento y en cualquier caso no podrá superar un máximo de cincuenta (50) personas. Incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento o planta de producción deberá, además:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.



3. Prohibir durante los siguientes días de cuarentena obligatoria las reuniones y el uso de zonas comunes.
4. El establecimiento debe prohibir la interacción social entre personas de diferentes apartamentos y/o torres.
5. El establecimiento debe diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.
6. El establecimiento debe organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.
7. El establecimiento capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.
8. El establecimiento debe aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.

ARTÍCULO 8. GARANTIAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL ESTADO QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INDISPENSABLES DEL ESTADO.

La Administración Municipal suspenderá la atención presencial a los usuarios desde el día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril, con excepción de la Secretaría de Gobierno, Equipo de Reacción Inmediata de la Secretaría de Salud, Personal Adscrito a la Plaza de Mercado el Cacique, Agentes de Tránsito y operarios asignados a los Centros de Despacho de la Secretaría de Movilidad. Por las demás dependencias, se garantizará la atención por medios electrónicos, en particular por el Despacho del Alcalde, la Oficina Asesora Jurídica Oficina de Contratación, Oficina de Defensa Judicial, y las distintas Secretarías."

ARTÍCULO 9. GARANTIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, LOS SERVICIOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS Y DE EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS, ZONAS COMUNES DE EDIFICACIONES Y LAS EDIFICACIONES EN LAS QUE SE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO. Las siguientes medidas de bioseguridad son de obligatorio cumplimiento. Los vigilantes y personas que presten el servicio de seguridad privada deberán:

1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
2. Se debe capacitar a todo el personal en "TECNICA DE LAVADO DE MANOS.", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html#features11-25> o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-materiales-comunicacion>.

3. El conjunto residencial o unidad de vivienda debe disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.
4. Se debe siempre tener la ropa lista para salir, uniforme manga larga completo y de fácil lavado.
5. Al llegar a casa todos los fómites¹ o elementos que nos acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (monedas, billetes, llaves, pearcing, cadenas, manillas etc.)
6. Se debe salir de la casa con guantes de latex, no se deben pasar las manos por la cara con los guantes, se debe regresar a casa con guantes, se debe prever el cambio en caso de ruptura por las largas jornadas de uso. Al llegar a casa es lo segundo en retirarse después de los zapatos.
7. Se debe capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar el siguiente enlace: https://www.agamfec.com/wp/wp-content/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf
8. Al llegar a casa, retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Es de utilidad contar en voz alta y pausado hasta 45. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona, y líquido.
9. Se recomienda lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
10. El personal de seguridad maneja uñas cortas y sin esmalte.
11. Pelo limpio, bien peinado y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

ARTÍCULO 10. GARANTIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, DE OPERADORES POSTALES DE PAGO, CENTRALES DE RIESGO, TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES NOTARIALES. Los servicios bancarios y financieros tendrán horario restringido, esto es hasta las 14:00 horas de los días laborables dentro de la vigencia del presente decreto. Con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19, el establecimiento bancario deberá:

1. Suministrar los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, tanto de su personal como el de sus clientes para impedir la propagación del COVID-19.
2. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos bancarios se limita a un número máximo de diez (10) de manera simultánea. El establecimiento deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar al establecimiento guarden entre unas y otras una distancia no menor de dos (2) metros entre ellas.

¹ Fómite: cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro.

3. Prohibir las reuniones y el uso de zonas comunes.
4. El establecimiento bancario debe prohibir la interacción social entre personas de diferentes apartamentos y/o torres.
5. El establecimiento bancario debe diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas.
6. El establecimiento bancario debe organizar horarios para sacar la basura de manera ordenada.
7. El establecimiento bancario capacitar a su personal en el manejo de residuos en especial si alguien tiene síntomas respiratorios.
8. El establecimiento bancario debe aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.

ARTÍCULO 11. GARANTIAS PARA EL DESPLAZAMIENTO ESTRICTAMENTE NECESARIO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19. Para la movilización de estas personas, el uso de automóviles particulares o motos queda limitado a una sola persona. El conductor debe llevar consigo los comprobantes del uso del servicio respectivo y ponerlos a disposición del agente de tránsito que los exija, todo lo anterior so pena de asumir el pago que corresponda a la infracción.

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. DE LOS PROGRAMAS SOCIALES. La Alcaldía de Chía, a través de circular establecerá los horarios para reclamar las ayudas respectivas durante la cuarentena de los programas sociales tales como Colombia Mayor, Jóvenes en acción, y Familias en acción.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del municipio de Chía el expendio y el consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 14. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD EN LA FRONTERA CON LOS MUNICIPIOS DE CAJICÁ, TABIO Y TENJO. Con el fin de evitar que aumenten exponencialmente el número de contagiados con COVID-19, el municipio de Chía restablecerá sistemas de control para el paso de los ciudadanos de los municipios de Cajicá, Tabio y Tenjo.

ARTÍCULO 15. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 16. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Oscar Alfaro, Secretario de Movilidad
Aprobó: Ana Lucía Ramírez, Secretaria de Salud

